

**ACTO QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO  
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN No. 427 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE  
2026**

**EXPEDIENTE No. BOY.2.17.0-82.001.2025-062**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008 art. 42 núm. 7, por el Decreto 3761 de 2009

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 355 - 2025 del 01 de abril de 2025, se formularon cargos contra la señora ANGIE PAOLA MURILLO RONDON, identificada con número de cédula 1051211312 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, Resolución ICA 1779 de 1998 y Resolución ICA 14645 de 2024.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No 355 - 2025 del 01 de abril de 2025, se le solicitó al requerido para que se sirviera comparecer a la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Paipa – Duitama o la oficina local cercana lugar residencia; y pese a que no lo hizo, la misma se surtió mediante la fijación del aviso en la página web del Instituto, el día 24 de agosto de 2026 tal como obra en el expediente.

Que, NO se presentaron descargos por parte del señor la señora ANGIE PAOLA MURILLO RONDON, identificada con número de cédula 1051211312, dentro de los términos legales correspondientes.

Que, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria la práctica de pruebas y por no existir pruebas que practicar de oficio, se procederá a prescindir del término probatorio y en consecuencia se correrá traslado para alegatos de conclusión.

En este mismo sentido, es preciso señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **BOY.2.17.0-82.001. 2025-062** que se adelanta contra la señora **ANGIE PAOLA MURILLO RONDON**, identificada con número de cédula 1051211312, las siguientes:

**PRUEBAS INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO:**

1. Acta de predio no vacunado No. 4411036 de fecha 16 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Duitama, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALDANA ROJAS**  
Gerente Seccional Boyacá (E)

  
Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista Secc. Boyacá.  
Revisó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá.  
Aprobó: Gustavo Aldana Rojas – Gerente Seccional Boyacá (E)